Se considerarán constitutivas de acoso sexual las siguientes conductas, a título ejemplificativo:

a) Observaciones sugerentes o comentarios sobre la apariencia o condición sexual del trabajador o trabajadora, frecuentes y reiteradas.

b) Peticiones de favores sexuales, incluyéndose todas aquellas insinuaciones o actitudes que asocien la mejora de las condiciones de trabajo, o la estabilidad en el empleo del trabajador o trabajadora, a la aprobación o denegación de dichos favores.

c) Exhibición o uso de pornografía en el centro de trabajo.

d) Cualquier otro comportamiento que tenga como causa o como objetivo la discriminación, el abuso, la vejación o la humillación del trabajador por razón de su sexo.

e) Toda agresión sexual.

Las conductas constitutivas de acoso sexual o discriminación serán sancionadas como falta muy grave y, en todo caso, en su grado máximo, cuando en las mismas exista pre valimiento de la superior posición laboral/jerárquica del agresor o acosador.

La conducta de acoso en cualquiera de los casos mencionados en este artículo será considerada falta muy grave, y la sanción aplicable en todo caso será el despido de la persona causante de la misma. Si tal conducta o comportamiento es llevada a cabo por el denunciado/a prevaliéndose de la posición jerárquica que tenga en la empresa, dicha circunstancia se considerará como agravante. La empresa, tan pronto tenga constancia fehaciente (una vez concluido el expediente informativo incoado al efecto) de una conducta de acoso, deducirá carta de despido contra la persona que haya ejecutado la misma.

En el proceso del expediente informativo participará la representación sindical, en la valoración del caso y en la resolución del mismo, emitiendo informe favorable o contradictorio, según proceda.

Articulo 39º- RECONOCIMIENTO DE PAREJAS DE HECHO

La empresa reconocerá todos los derechos laborales de ámbito nacional a los trabajadores que, sin estar casados, presenten registro como parejas de unión libre o de hecho, sea cual sea su condición o tendencia sexual.

ANEXO I - EQUIPARACIÓN CATEGORÍAS

ACTUAL	ALEH III
JEFE/A DE COCINA	JEFE/A DE COCINA
COCINERO/A	COCINERO/A
CAMARERO	CAMARERO
AYUDANTE DE CAMARERO	AYUDANTE DE CAMARERO
AYUDANTE DE COCINA	AYUDANTE DE COCINA
PINCHE	AUXILIAR DE COCINA

ANEXO II - TURNO DE INCIDENCIAS

AÑOS 2011

CAMARERO	OBSERVACIONES	MOTIVOS
ESPEJO MARTINEZ JUAN CARLOS		
GIL GONZALEZ ANDRES		
GOMEZ SAIZ JOSE ANDRES		
MARTINEZ HERAS EMILIO		
PALOMARES TRIGUERO JESUS		
MARTINEZ CALVO EVA MARÍA		
MARTINEZ SANCHEZ JOSE M.ª		
MARIA ELISA RUBIO OLIVARES		

ANEXO II - TURNO DE INCIDENCIAS

AÑOS 2011

COCINA OBSERVACIONES MOTIVOS

ALV AREZ BEAMUD ANA BELEN

(cocinera solamente)

ALVAREZ BEAMUD ROSA M.ª

JIMENEZ DIEZ VERONICA

MARTINEZ GRANDE M.ª DEL CARMEN

MARTÍNEZ GRANDE ARANZAZU

OLIVARES MARTINEZ M.ª RAQUEL

(cocinera solamente)

PANADERO BERMEJO M.ª ESTHER

ANEXO III

Tabla salarial 2011:2.2%

Código	Categoría Profesional	Salario base	Plus produc.	Plus Trans.	Plus ropa	Pagas Extras
1	Encargado/ a.....	1043.73	111.8	41.48	16.76	1043.73
2	Jefe/a de Cocina	1043.73	111.8	41.48	16.76	1043.73
3	Camarero/a	999	111.8	41.48	16.76	999
4	Cocinero/a.....	999	111.8	41.48	16.76	999
5	Ayte. camarero/a	984.50	111.8	4148	16.76	984.50
6	Ayte. cocinero/a.....	984.50	111.8	41.48	16.76	984.50
7	Pinche de Cocina	984.31	111.8	41.48	16.76	984.31
8	Mozo Almacén.....	984.31	111.8	41.48	16.76	984.31
9	Limpiador/a	984.34	111.8	41.48	16.76	984.34
10	Cajero/a.....	1019.80	111.8	41.48	16.76	1019.80

Fdo.: Rosa Mª Álvarez Beamud Fdo.: Fernando Poyo

Delegado de Personal Jefe de R.R.H.H. Albie S.A.

Cuenca 11 de Enero de 2012.